



Dr. Julio Eduardo Cahuich Balán, Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5 y 7 fracciones XIV y XIX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y 1, 2, 3, 4 y 7 fracción XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en relación con el artículo 18 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, expongo lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

Que en acatamiento a las disposiciones en materia de protección civil relativo al fenómeno hidrometeorológico denominado "Huracán Beryl" clasificado como un fenómeno meteorológico de alta peligrosidad, con posibles impactos severos en la seguridad, infraestructura y bienestar de la población del Estado de Campeche.

Que el presente Acuerdo se encuentra acorde a las disposiciones contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de enero de 2022, y que en su Misión número 2 "PAZ Y SEGURIDAD CIUDADANA", en su apartado "PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS" prevé que la Protección Civil tiene como objetivo primordial proteger la vida y la integridad de la población aplicando la Gestión Integral de Riesgos de Desastre. Su ámbito de acción es amplio y abarca desde los riesgos generados por fenómenos naturales como son hidrometeorológicos, geológicos y hasta los que son generados por factores humanos tales como los químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos y socioorganizacionales. En Campeche inciden todos estos fenómenos perturbadores, sin embargo, los más recurrentes y que generan las mayores afectaciones a la población son los fenómenos Hidrometeorológicos

Que, la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, dispone en su artículo 18 la facultad de la persona Depositaria del Poder Ejecutivo del Estado señalar discrecionalmente y de acuerdo con el interés público, los días en que los establecimientos a los que se refiere la mencionada Ley, no podrán vender, ni consumir bebidas alcohólicas por lo que, al tenor de las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

7



ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL FENOMENO HIDROMETEOROLÓGICO DENOMINADO "HURACÁN BERYL"

ARTICULO 1.- Se determinan que desde las 00:00 hrs hasta las 23:59 hrs del día 5 de julio de 2024, no se podrá comercializar, distribuir, ni consumir bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles que clasifica y define el artículo 4 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, dicho plazo podrá ampliarse conforme a la evolución del fenómeno hidrometeorológico denominado "Huracán Beryl".

ARTÍCULO 2.- A la persona que durante el periodo de suspensión comercialice, venda o distribuya bebidas alcohólicas en casa-habitación, o en cualquier otro lugar como local o establecimiento, incluyendo aquella que se hace utilizando distintos medios de comunicación electrónicos, y sea sorprendida será puesta a disposición de la autoridad competente.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo único - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en la página de internet del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y en medios de comunicación social y electrónicos establecidos por la normatividad aplicable.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de julio del año 2024.

  
DR. JULIO EDUARDO CAHUICH BALÁN  
Administrador General